

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía y Fomento

**12289 ORDEN de 11 de noviembre de 1991, por la que se autorizan las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier.**

Examinado el expediente núm. 62/91, incoado a instancia de don Silvestre Olmos Castejón, como Presidente del Gremio de Taxistas de San Javier, y remitido por el Ayuntamiento de dicho municipio con fecha 24 de septiembre de 1991, en solicitud de autorización de tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier, no existiendo tarifas anteriores autorizadas por aplicarse al servicio las que rigen para el transporte público interurbano de viajeros por carretera. Se basa la propuesta en que dicho municipio transforma los autoturismos en auto-taxi, teniendo por tanto que instalar en los vehículos aparatos taxímetros. Las nuevas tarifas se fundamentan en un estudio económico del sector.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 11 de julio de 1991, informó favorablemente las tarifas propuestas por el gremio de taxistas de dicho municipio.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, se ha emitido informe, desfavorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, proponiéndose otras alternativas de cuantía inferior.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, y Fomento se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de San Javier, si bien se echa en falta la existencia de estudios del sector actualizados y fiables.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 6 de noviembre de 1991, ha emitido informe desfavorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de San Javier argumentándose que la cuantía de las mismas está, incluso, por encima de las vigentes para los municipios de Murcia y Cartagena, de una parte, y de la otra que el estudio económico aportado para justificar la propuesta no se basa en datos serios. Informándose favorablemente las tarifas propuestas por la Dirección General de Transportes y Puertos, por ser el organismo técnico competente en la materia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de compe-

tencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO:

Aprobar las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro para el municipio de San Javier que se detallan a continuación:

- Bajada de bandera ..... 150 Pesetas.
- Kilómetro recorrido ..... 55 Pesetas.
- Hora de espera ..... 1.250 Pesetas.
- Carrera mínima ..... 225 Pesetas.
- Suplemento aeropuerto ..... 150 Pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 11 de noviembre de 1991.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.

**12290 ORDEN de 11 de Noviembre de 1991, por la que se autorizan las nuevas tarifas para el servicio urbano de autobuses de Lorca.**

Examinado el expediente número 54/91, incoado a instancia de don Bartolomé Muñoz Baena y remitido por el Ayuntamiento de Lorca con fecha 7 de agosto de 1991, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de autobuses de Lorca; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 23 de julio de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en el incremento experimentado por los gastos generales, que ha determinado que los precios actuales hayan quedado desfasados, así como las bajas tarifas en vigor respecto a Murcia y Cartagena.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 25 de julio de 1991, emite informe favorable a las tarifas propuestas por el concesionario, lo que supone el incremento de la cuantía del billete ordinario de recorrido en líneas del casco urbano, así como el de recorrido hasta el Hospital, desapareciendo el concepto de billetes festivos.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, se ha emitido informe favorable a las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca, argumentándose que, si bien suponen una sustancial elevación porcentual respecto de las vigentes, continúan siendo bajas para obtener una rentabilidad lógica de la explotación.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de Octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 6 de Noviembre de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Lorca, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio urbano de autobuses solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca que se detallan a continuación.

- 50 Pesetas, recorridos en líneas de casco urbano.
- 60 Pesetas, recorridos en línea hasta el hospital.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 11 de noviembre de 1991.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.

#### Consejería de Hacienda

**12293 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 16.10.91 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1991 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 93/91, interpuesto por don Antonio Monteverde Mulero contra la Consejería de Hacienda sobre diferencias económicas de gratificaciones por servicios extraordinarios.**

Vista la Sentencia dictada en 24 de julio por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 93/91, interpuesto por don Antonio Monteverde Mulero contra la Consejería de Hacienda sobre diferencias económicas de gratificaciones por servicios extraordinarios, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Monteverde Mulero, frente a la desestimación por silencio de su petición deducida el 21 de mayo de 1990, ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos esta actuación administrativa por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración Pública demandada a que le abone la cantidad de 61.655 pesetas; sin costas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de octubre de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón**.

**12294 ORDEN de 28-10-91 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada el 3 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 730/90, interpuesto por don Alberto Obis Cecilio y sesenta y tres personas más, representados todos ellos por el Procurador señor Rentero Jover, contra las Órdenes de 16 de marzo y 4 de junio de 1990 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Vista la Sentencia dictada en 3 de junio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 730/90, interpuesto por don Alberto Obis Cecilio y sesenta y tres más contra Órdenes de 16 de marzo y 4 de junio de 1990 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Obis